

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0252/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de marzo de 2020	Sentido: Sobreser lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 0429000152119	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito saber y conocer, cuantos contratos para el mercado Santiago Zapotitlán, su demolición y construcción se celebraron en el año 2018 y 2019, los montos y alcances de los mismos, así como los convenios modificatorios, saber y conocer los contratos(copia) los alcances de los mismos, las fianzas. solicito saber por qué los trabajos de demolición del mercado participaron el director General de Obras Raymundo Chávez Padilla, la Directora de Jurídica y Gobierno Erika Leyte Rubalcava, y servidores públicos, del área de obras, vía pública y demás instancias direcciones generales de la alcaldía el miércoles 27 de noviembre de 2019.</p> <p>saber a qué acuerdos se llegó con los locatarios y en que medio se sustentó el acuerdo, así mismo saber las notificaciones para demoler que se hicieron llegar a los locatarios o a una representación formal de ellos.</p> <p>saber si Garpe construcciones es la empresa que sigue haciendo los trabajos, en ese caso saber bajo que convenio modificatorio o que contrato o contratos subyacentes se hicieron y por qué no están publicados en los informes trimestrales que por obligación la alcaldía debe subir al Portal de Información Pública. saber a qué acuerdos llego la Secretaria de Desarrollo Económico y que Servidores Públicos Participaron en Ipos Trabajos de demolición y cuál fue la causa que justifica el actuar, así mismo si fueron comisionados su oficio de comisión.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Respecto a la información solicitada y de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, le proporciono la siguiente información: Se cuenta con 2 contratos *DGODU/AD/OB-027-18 *DGODU/AD/OB-028-19 *Se cuenta con fianzas de los contratos adjudicados</p> <p>La empresa que está llevando los trabajos es la empresa denominada "Garpe Construcciones S.A de C.V" No omito mencionar que el Arquitecto Raymundo Chávez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, no participó en los trabajos de demolición, estos los realizó la empresa Garpe Construcciones S.A de C.V, el solo supervisó conjuntamente con el personal de estructura con la realización de los trabajos, de acuerdo a las atribuciones de los Servidores Públicos.</p> <p>Es importante ,mencionar que de acuerdo a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Capítulo 11. De las políticas generales que orientaran la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados. Numeral Octavo: Las políticas para actualizar la información son las siguientes:</p> <p>II.- Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en estos Lineamientos.</p> <p>Para brindarle una respuesta veraz ponemos a su disposición la siguiente liga electrónica donde podrá consultar dichos lineamientos: http://www.inai.org.mx/consulta_LT/opciones.html</p>	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>no se explica ni se entrega el cuerpo de los contratos, tampoco existe coincidencia ente la información trimestral que se publicó en la plataforma como sujeto obligado, debido a que se publicó que no había contrato, adicional o convenio modificadorio sobre el mismo, tampoco responde la participación, agenda y participación de los servidores públicos en la demolición, ni tampoco se explica si la demolición estaba contenida en los respectivos contratos y en las estimaciones pagadas, el por qué este hecho fue realizado por personal de la Alcaldía, tampoco se entregó respuesta sobre los procesos para desalojar a los locatarios del mercado, tampoco se da respuesta sobre los servidores públicos participantes de • la Secretaria de Desarrollo Económico y por qué acudieron al lugar, por lo que se omite, niega o esconde información pública que debe obra de manera oficiosa en los archivos de la Alcaldía, en su conjunto, pues constituye el día día de las acciones de gobierno.</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregue los 2 contratos en versión pública con previa autorización del comité de transparencia. • Realice la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se pronuncie en cuanto al ámbito de sus atribuciones.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0252/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la Alcaldía Tláhuac respuesta a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 2 de diciembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0429000152119.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

“Solicito saber y conocer, cuantos contratos para el mercado Santiago Zapotitlán, su demolición y construcción se celebraron en el año 2018 y 2019, los montos y alcances de los mismos, así como los convenios modificatorios, saber y conocer los contratos (copia) los alcances de los mismos, las fianzas. solicito saber por qué los trabajos de demolición del mercado participaron el director General de Obras Raymundo Chávez Padilla, la Directora de Jurídica y Gobierno Erika Leyte Rubalcava, y servidores públicos, de las áreas de obras, vía pública y demás instancias direcciones generales de la alcaldía el día miércoles 27 de noviembre de 2019. saber a qué acuerdos se llegó con los locatarios y en que medio se sustentó el acuerdo, así mismo saber las notificaciones para demoler que se hicieron llegar a los locatarios o a una representación formal de ellos. saber si Garpe construcciones es la empresa que sigue haciendo los trabajos, en ese caso saber bajo que convenio modificatorio o que contrato o contratos subyacentes se hicieron y por qué no están publicados en los informes trimestrales que por obligación la alcaldía debe subir al Portal de Información Pública. saber a qué acuerdos llego la Secretaria de Desarrollo Económico y que Servidores Públicos Participaron en Ipos Trabajos de demolición y cuál fue la causa que justifica el actuar, así mismo si fueron comisionados su oficio de comisión.”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.”

II. Ampliación del plazo para resolver. El 13 de diciembre de 2019, el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 9 de enero de 2020 el sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios: DTP/ 0013/2020, de fecha 8 de enero de 2020, emitido por el ING.ARQ. Director Técnico y de Planeación, oficio DGP/2159/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, emitido por el Director de Gobierno y Población. Mismos que en su parte sustantiva, se señalan lo siguiente:

DTP/ 0013/2020

*“Respecto a la información solicitada y de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, le proporciono la siguiente información: Se cuenta con 2 contratos
DGODU/AD/OB-027-18

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

**DGODU/AD/OB-028-19*

**Se cuenta con fianzas de los contratos adjudicados*

La empresa que está llevando los trabajos es la empresa denominada "Garpe Construcciones S.A de C.V"

No omito mencionar que el Arquitecto Raymundo Chávez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, no participó en los trabajos de demolición, estos los realizó la empresa Garpe Construcciones S.A de C.V, el solo supervisó conjuntamente con el personal de estructura con la realización de los trabajos, de acuerdo a las atribuciones de los Servidores Públicos.

Es importante ,mencionar que de acuerdo a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Capítulo 11. De las políticas generales que orientaran la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados. Numeral Octavo: Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II.- Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en estos Lineamientos.

Para brindarle una respuesta veraz ponemos a su disposición la siguiente liga electrónica donde podrá consultar dichos lineamientos:

http://www.inai.org.mx/consulta_LT/opciones.html "

DGP/2159/2019

"Respuesta: Me permito hacer de su conocimiento, que los trabajos de demolición referidos son realizados por la persona moral contratada para tal efecto.

Respuesta: Se han llevado a cabo reuniones en donde se llegó a diferentes acuerdos y se encuentran plasmados en las siguientes minutas Proyecto 'Reconstrucción del Mercado Público Zapotitlán', de fecha 17 de octubre de 2018; "Minuta de Reunión" de fecha 27 de diciembre de 2018, llevada a cabo en el Salón Morelos; "Minuta de Trabajo" de fecha 05 de marzo de 2019; Minuta de Mesa de Trabajo de fecha 04 de abril de 2019 y Minuta de Acuerdos que Formulan Personal de la Alcaldía Tláhuac y Locatarios del Mercado Zapotitlán de fecha 18 de septiembre de 2019."

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de enero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“no se explica ni se entrega el cuerpo de los contratos, tampoco existe coincidencia ente la información trimestral que se publicó en la plataforma como sujeto obligado, debido a que se publicó que no había contrato, adicional o convenio modificadorio sobre el mismo, tampoco responde la participación, agenda y participación de los servidores públicos en la demolición, ni tampoco se explica si la demolición estaba contenida en los respectivos contratos y en las estimaciones pagadas, el por qué este hecho fue realizado por personal de la Alcaldía, tampoco se entregó respuesta sobre los procesos para desalojar a los locatarios del mercado, tampoco se da respuesta sobre los servidores públicos participantes de • la Secretaria de Desarrollo Económico y por qué acudieron al lugar, por lo que se omite, niega o esconde información pública que debe obra de manera oficiosa en los archivos de la Alcaldía, en su conjunto, pues constituye el día de las acciones de gobierno.”

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de enero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado no remitió alegatos y/o manifestaciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

VII. Ampliación de Plazo para resolver. El 10 de marzo 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VIII. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

Cabe mencionar que el presente recurso puede advertirse que de encontrarse elementos novedosos caería en una causal de sobreseimiento, conforme al artículo 249, en cuanto a encontrar elementos novedosos en los actos impugnados.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, en ningún momento se acredita violación alguna al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, se dio cabal atención a su solicitud de información pública y por ende no se actualiza agravio alguno en contra del recurrente, circunstancia esta y ante la cual se estima oportuno indicarle al Sujeto Obligado que a consideración de este Órgano Garante sin necesidad alguna de agotar la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor del ahora recurrente, del formato a través del cual se interpuso el presente medio de impugnación en el apartado correspondiente a los agravios con toda claridad podemos advertir que el particular se duele por el hecho de que, tampoco se entregó respuesta sobre los procesos para desalojar a los locatarios del mercado, circunstancias estas, las cuales a criterio de este Instituto se advierte que se encuentran contempladas dentro del artículo 234 de la Ley de la Materia, en su fracción VIII, en tal virtud a consideración de quienes resuelven el presente recurso, no se acredita causal alguna de improcedencia esgrimida por el Sujeto Obligado, y por el contrario, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

De igual forma no pasa por inadvertido para quienes resuelven este medio de impugnación que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, solicitando “tampoco se entregó respuesta sobre los procesos para desalojar a los locatarios del mercado”; situación que es contraria a derecho, ya que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

dicha variación a los planteamientos originales dejan en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley, o por su normatividad supletoria, respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión. Por ello que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación, respecto al agravio no se ha desacreditado ningún otro agravio de la queja de la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicitó información correspondiente a el numero de contratos para el mercado Santiago Zapotitlán, su demolición y construcción, durante 2018 y 2019, montos, alcances de los mismos, información del por qué los directivos de obras participaron en los trabajos de demolición de dicho mercado, saber a qué acuerdos se llegó con los locatarios, sustento de dicho acuerdo, notificaciones de la demolición a los locatarios, saber si la empresa Garpe sigue haciendo los trabajos, en ese sentido saber si se realizaron convenios modificatorios o contratos subyacentes publicados en los informes trimestrales en su portal de transparencia, saber a que acuerdos llego la Secretaría de Desarrollo Económico y que servidores públicos participaron en los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

trabajos de demolición, cual fue la causa que justifica el actuar, así mismo si fueron comisionados.

El sujeto obligado informó que se cuenta con dos contratos y se cuenta con fianzas de los contratos adjudicados, la empresa Garpe Construcciones lleva los trabajos, se estableció que el director de obras y desarrollo urbano no participo en los trabajos de demolición ya que esta fue efectuada por la empresa antes mencionada, el director solo superviso dichos trabajos, también menciono que se cuenta con 30 días naturales para la actualización de la información en el portal, las reuniones en las que se llego a diferentes acuerdos y se encuentran plasmados en varias minutas de diversas fechas.

La persona recurrente se queja sobre la respuesta del sujeto obligado ya que menciona no se entregó los contratos, no existe coincidencia entre la información trimestral que se público debido a que no había contrato adicional o convenio modificatorio, tampoco responde a la partición de los servidores públicos en la demolición, tampoco se explica si la demolición se encontraba dentro de los contratos y las estimaciones pagadas, respuesta sobre procesos de desalojo, no se entregan los servidores públicos participantes de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si fue completa la respuesta realizada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Solicito saber y conocer, cuantos contratos para el mercado Santiago Zapotitlán, su	Se cuenta con 2 contratos *DGODU/AD/OB-027-18 *DGODU/AD/OB-028-19	no se explica ni se entrega el cuerpo de los contratos, tampoco existe coincidencia
---	---	---

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

<p>demolición y construcción se celebraron en el año 2018 y 2019, los montos y alcances de los mismos, así como los convenios modificatorios, saber y conocer los contratos(copia) los alcances de los mismos, las fianzas</p>	<p>*Se cuenta con fianzas de los contratos adjudicados</p>	<p>ente la información trimestral que se publicó en la plataforma como sujeto obligado, debido a que se publicó que no había contrato, adicional o convenio modificatorio sobre el mismo.</p>
<p>Solicito saber por qué los trabajos de demolición del mercado participaron el director General de Obras Raymundo Chávez Padilla, la Directora de Jurídica y Gobierno Erika Leyte Rubalcava, y servidores públicos, del área de obras, vía pública y demás instancias direcciones generales de la alcaldía</p>	<p>No omito mencionar que el Arquitecto Raymundo Chávez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, no participó en los trabajos de demolición, estos los realizó la empresa Garpe Construcciones S.A de C.V, el solo supervisó conjuntamente con el personal de estructura con la realización de los trabajos, de acuerdo a las atribuciones de los Servidores Públicos</p>	<p>tampoco responde la participación, agenda y participación de los servidores públicos en la demolición, ni tampoco se explica si la demolición estaba contenida en los respectivos contratos y en las estimaciones pagadas, el por qué este hecho fue realizado por personal de la Alcaldía,</p>
<p>El miércoles 27 de noviembre de 2019, saber a qué acuerdos se llegó con los locatarios y en que medio se sustentó el acuerdo, así mismo saber las notificaciones para demoler que se hicieron llegar a los locatarios o a una representación formal de ellos.</p>	<p>Se han llevado a cabo reuniones en donde se llegó a diferentes acuerdos y se encuentran plasmados en las siguientes minutas Proyecto "Reconstrucción del Mercado Público Zapotitlán", de fecha 17 de octubre de 2018; "Minuta de Reunión" de fecha 27 de diciembre de 2018, llevada a</p>	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

	<p>cabo en el Salón Morelos; "Minuta de Trabajo" de fecha 05 de marzo de 2019; Minuta de Mesa de Trabajo de fecha 04 de abril de 2019 y Minuta de Acuerdos que Formulan Personal de la Alcaldía Tláhuac y Locatarios del Mercado Zapotitlán de fecha 18 de septiembre de 2019."</p>	
<p>Saber si Garpe construcciones es la empresa que sigue haciendo los trabajos, en ese caso saber bajo que convenio modificatorio o que contrato o contratos subyacentes se hicieron y por qué no están publicados en los informes trimestrales que por obligación la alcaldía debe subir al Portal de Información Pública.</p>	<p>La empresa que está llevando los trabajos es la empresa denominada "Garpe Construcciones S.A de C.V" Es importante ,mencionar que de acuerdo a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados</p>	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

	<p>en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Capítulo 11. De las políticas generales que orientaran la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados. Numeral Octavo: Las políticas para actualizar la información son las siguientes: II.- Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en estos Lineamientos.</p>	
<p>Saber a qué acuerdos llego la Secretaria de Desarrollo Económico y que Servidores Públicos Participaron en los Trabajos de demolición y cuál fue la causa que justifica el actuar, así mismo si fueron comisionados su oficio de comisión.</p>		<p>tampoco se da respuesta sobre los servidores públicos participantes de la Secretaria de Desarrollo Económico y por qué acudieron al lugar,</p>

Podemos establecer que se toman como actos consentidos los acuerdos a los que se llegó con los locatarios, así mismo la empresa que lleva los trabajos de demolición y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

construcción, por lo que lo anterior se toman como “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²

El agravio realizado por la persona recurrente corresponde a 3 puntos:

1. No se explica ni se entrega el cuerpo de los contratos, tampoco existe coincidencia ente la información trimestral que se publicó en la plataforma como sujeto obligado, debido a que se publicó que no había contrato, adicional o convenio modificatorio sobre el mismo.
2. Tampoco responde la participación, agenda y participación de los servidores públicos en la demolición, ni tampoco se explica si la demolición estaba contenida en los respectivos contratos y en las estimaciones pagadas, el por qué este hecho fue realizado por personal de la Alcaldía.
3. Tampoco se da respuesta sobre los servidores públicos participantes de la Secretaria de Desarrollo Económico y por qué acudieron al lugar.

² SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

Primeramente, revisaremos los puntos normativos que corresponden a atribuciones para conocer sobre la información solicitada.

El sujeto obligado asume competencia en cuanto a la dirección técnica y de planeación, así mismo la dirección de gobierno y planeación por lo que es importante decir que el sujeto obligado tiene la competencia de pronunciarse al respecto, en otro punto es preciso mencionar que no se cuenta con el pronunciamiento de la dirección de recursos humanos y financieros, lo anterior conforme al manual administrativo de la Alcaldía.

Si bien solo se pronuncia en cuanto que se cuenta con los contratos deberá de entregarlos, se tendrán que someter a valoración del comité de transparencia.

En cuanto a la participación del director general de obras, es facultad del mismo supervisar las obras, en este sentido se pronunció el sujeto obligado.

Por ultimo el sujeto obligado no remitió la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo mismo tendrá que realizarla conforme al artículo 200 de la Ley de transparencia.

De lo anterior se desprende que no se realizó una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado de esta misma forma, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS³” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁴”

Si bien no se encuentran los contratos, publicados en el portal de transparencia de la Alcaldía, con fundamento en el artículo 121 fracciones XXIX, esto es algo que no es motivo de estudio de la presente resolución por lo que es preciso dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para interponer una denuncia por incumplimiento en obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con el artículo 211 de la Ley de transparencia deberá turna la solicitud a

³ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁴ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

sus áreas competentes.

Por lo tanto, es parcialmente fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue los 2 contratos en versión pública con previa autorización del comité de transparencia.
- Realice la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se pronuncie en cuanto al ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, así mismo en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por improcedente lo solicitado por la parte recurrente, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0252/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

HJRT/JFBC/MELA